



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6628149 Radicado # 2025EE144289 Fecha: 2025-07-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER106454 del 2025-05-19**

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual reporta la presunta afectación ambiental generada por la operación de **BARES Y TIENDAS DE LICORES** ubicados en la **CL 163 A No. 7 H - 8** de la localidad de Usaquén específicamente para los establecimientos denominados **LA TOXICA BAR, LORD BARBER, LA PATRONA BAR, SANTORINI BAR EL BAR DE HOMERO, GOYA BAR y DOS SIN NOMBRE COMERCIAL**; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

### En materia de Emisión de Ruido:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos ya son conocidos por esta Autoridad Ambiental, por lo que, la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

<sup>1</sup> **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Usaquén y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

### **En materia de Publicidad Exterior Visual (PEV):**

Inicialmente es de precisar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV es la encargada de la evaluación, control y seguimiento en la Publicidad Exterior Visual existente en el Distrito Capital. La cual se enmarca principalmente dentro de los Decretos Distritales 959 de 2000<sup>4</sup> y 506 de 2003<sup>5</sup>, esta se dirige a las actividades comerciales de personas naturales y/o jurídicas que presentan un elemento en alusión a su desarrollo comercial, con cara a que sea visible desde el espacio público.

De igual manera, es importante resaltar que la normatividad ambiental vigente, en materia de Publicidad Exterior Visual, no determina un método de medición a los recursos que generan una contaminación visual, siendo que estos elementos se consideran como una subjetividad por cada persona que los visualiza de acuerdo con el espacio donde se instalan y sus áreas variables de las fachadas, vehículos, mobiliario urbano, entre otros.

<sup>3</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>4</sup> **Decreto Distrital 959 de 2000**, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"

<sup>5</sup> **Decreto Distrital 506 de 2003**, "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000".



Conforme con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió el Decreto 189 de 2011<sup>6</sup> en la cual se definieron los lineamientos ambientales, la conservación y el aprovechamiento del paisaje con respecto de la Publicidad Exterior Visual, así mismo, del Decreto 189 de 2011 se toman los títulos III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN y IV ESTRATEGIAS, en los cuales se especifica la gestión ambiental y las acciones prioritarias para la articulación, coordinación, orientación y el impulso de los programas que sean partícipes de requerir la Publicidad Exterior Visual.

Ahora bien, es pertinente precisar que en rigor del artículo 227<sup>7</sup> del Acuerdo 927 de 2024<sup>8</sup>, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, y de acuerdo con su solicitud acerca de los establecimientos comerciales de bares y tiendas de licor ubicados sobre la **CL 163 A No. 7 H** de la localidad de Usaquén, bajo los nombres comerciales *La Tóxica Bar, Lord Barber, La Patrona Bar, Santorini Bar, El Bar de Homero, Goya Bar*, me permito indicar que, para generar control en la zona, se realizarán visitas por parte del área técnica dentro del **cuarto trimestre** de la actual vigencia 2025. Esto anterior, se dará en consideración del cronograma de trabajo y de la capacidad operativa del área técnica, en virtud de lo contemplado en el Artículo 15<sup>9</sup> de la Ley 962 de 2005, la cual relaciona el derecho a turno, y una vez se efectúen las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se

<sup>6</sup> **Decreto 189 de 2011**, "Por el cual se establecen los lineamientos ambientales para el manejo, conservación y aprovechamiento del paisaje en el Distrito Capital, respecto de la Publicidad Exterior Visual –PEV"

<sup>7</sup> **Acuerdo 927 de 2024, artículo 227** "Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente párrafo. "únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados"

<sup>8</sup> **Acuerdo 927 de 2024**, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

<sup>9</sup> **Artículo 15. Ley 962 de 2005**: "Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario (...).



adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009<sup>10</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>11</sup>.

Asimismo, me permito informarle que esta Entidad **no cuenta con la competencia de desinstalar, remover o retirar los elementos presentes en los predios, fachadas de los inmuebles o el espacio público**, dado a que la Ley 1801 de 2016<sup>12</sup> en su artículo 242<sup>13</sup> derogó el artículo 12<sup>14</sup> de la Ley 140 de 1994<sup>15</sup>, la cual facultaba a esta Secretaría para los desmontes de elementos publicitarios.

Por último, y teniendo en cuenta las características de la afectación en la cual reporta la: “...*obstrucción del espacio público* ...” [sic], es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, es una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo, toda vez que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del establecimiento en espacio público.

Siendo además competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>16</sup>.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta “*peleas recurrentes y hechos de violencia*”, se envía copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

<sup>10</sup> Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Ley 2387 de 2024, “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>12</sup> Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>13</sup> Artículo 242, Ley 1801 de 2016. “Derogatorias - los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994”

<sup>14</sup> Artículo 12, Ley 140 de 1994. “Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual”

<sup>15</sup> Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

<sup>16</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sin anexos**

**Con copia:** Doctor **Daniel Hernando Ortiz Quintero**, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567 – 2147507. Correo electrónico: [cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co).

**Comandante de Policía Estación de Usaquén.** Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487 Correo electrónico: [mebog.e1@policia.gov.co](mailto:mebog.e1@policia.gov.co).

Doctor **Cesar Restrepo**, Secretario, o quien haga sus veces. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (601) 3779595 Ext. 1136. Correo electrónico: [cesar.restrepo@scj.gov.co](mailto:cesar.restrepo@scj.gov.co).

**Anexo Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER106454 del 2025-05-19.zip

**Proyectó:** Cesar Enrique Villamil Ruiz- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual/ SCAAV

**Revisó:** Diana Melisa Alfonso Corredor- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual / SCAAV

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA  
Revisó ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

